



Tipo de proceso	:	Verbal -Pertenencia
Radicación.	:	11001310301920220049400

Se inadmite la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Toda vez que, en el libelo introductorio se hace referencia a herederos determinados, dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 87 del C. G. del P., en el sentido de demandar a cada uno de ellos, estableciendo sus nombres, domicilios, números de identificación y correos electrónicos en donde recibirán notificaciones personales.

2. Como consecuencia de lo anterior, de ser el caso, alléguese poder en la forma y términos establecidos en el art. 74 del C. G. del P., o, en su defecto conforme a lo normado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, demandando a dichas personas.

3. Anéxese el certificado de tradición del predio base de la acción, debidamente actualizado, a efectos de establecer la realidad jurídica del mismo.

4. En caso de existir acreedores hipotecarios, diríjase la demanda también contra aquellos.

5. Refiérase de manera concreta la fecha en la que el demandante entró en posesión exclusiva del inmueble objeto del trámite de la referencia.

6. Indíquese el avalúo catastral del predio, para el año 2022.

7. Infórmese el parentesco de Luz Marina Leguizamón Arias con los causantes Patricio Leguizamón Márquez y Margarita Arias de Leguizamón.

8. Enúnciense los canales digitales en donde los testigos recibirán notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy <u>09/12/2022</u>	se	notifica	la
presente providencia por anotación en		<u>ESTADO No.211</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria			